

Rad No.: 26-240-134846

Barranquilla, 23/07/2026

Señor(a)
FAUSTINO NORIEGA MUÑOZ
arecarval25@hotmail.com
Santa Marta

Contrato: 2157778

Asunto: Consumo por promedio – Confirmación de comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-002746, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 7A No. 15 – 26 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los consumos estimados, revisamos nuestro sistema comercial y constatamos que, los meses donde se cobraron consumo estimado corresponden a mayo y junio de 2026, por lo cual, solo nos pronunciaremos al respecto.

Consumo mayo de 2026

El día 12 de junio de 2026, la señora ARELYS EDITH CARBAL CARDONA, presentó en nuestras oficinas un reclamo verbal bajo Interacción No. 242055340 que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo del mes de mayo de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 1 de julio de 2026.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo Interacción No. 242055340 presentado el día 12 de junio de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 26 de junio de 2026 bajo Interacción No. 242055340, en la cual, se le informó los ajustes realizados en el consumo del mes de mayo de 2026, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal bajo Interacción No. 242055340 presentado por usted el día 1 de julio de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo del mes de mayo de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 26 de junio de 2026 bajo Interacción No. 242055340, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 26 de junio de 2026 bajo Interacción No. 242055340.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

establece: "Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Consumo junio de 2026

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de junio de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 43 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

No obstante, le informamos que, el día 8 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encontraba en mal estado (lectura desalineada), por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio cobrado en el mes de junio de 2026, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, por lo cual, no es factible acceder a su petición de reliquidar los valores cobrados.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Por otro lado, conforme a su petición, nos permitimos relación historial de lecturas y consumo facturados desde enero de 2026 a la fecha.

Método de Cálculo	Periodo de Facturación	Lectura Tomada	Fecha de Lectura
CONSUMO ESTIMADO	jul-26	-	17-Julio-2026
CONSUMO ESTIMADO	jun-26	-	17-Junio-2026
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	may-26	6964	16-Mayo-2026
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	abr-26	6945	16-Abril-2026
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	mar-26	6908	17-Marzo-2026
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	feb-26	6848	16-Febrero-2026
CONSUMO DIFERENCIA LECTURAS	ene-26	6801	16-Enero-2026

Es importante resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P. facturará mensualmente el concepto de consumo de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado o bajo el método de cálculo de consumo promedio teniendo en cuenta lo estipulado en el *en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024* y el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3, los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, le informamos que, al momento de realizar la labor de toma de lectura pueden presentarse diversas situaciones que imposibiliten su correcta medición, tales como que diversos

objetos obstaculicen el odómetro del medidor, que el medidor se encuentre dañado, que se encuentre dentro de una zona enrejada, que sea de difícil acceso, entre otras. Es por estas razones que la ley 142 de 1944, en su artículo 146 faculta a las empresas de servicios públicos para facturar el consumo promedio.

De acuerdo con todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado trámite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, exceptuando el consumo del mes de mayo de 2026, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
242737628